



**HOSPITAL
DEL SARARE**
Empresa Social del Estado

*Evolucionamos pensando
en Usted*



INFORME SEGUIMIENTO

ACTIVIDAD LITIGIOSA

VIGENCIA 2023



**INFORME DE SEGUIMIENTO ACTIVIDAD LITIGIOSA
HOSPITAL DEL SARARE ESE,
VIGENCIA 2023**

YENNY CAROLINA SUAREZ

Asesora control interno
Hospital del Sarare E.S.E

GERALDINE REAL LOZANO

Profesional de Apoyo control interno
Hospital del Sarare E.S.E

**HOSPITAL DEL SARARE
SARAVENA
ENERO 2024**



Contenido

1. INTRODUCCIÓN	4
2. OBJETIVO	4
3. ALCANCE:	4
4. FUNDAMENTOS LEGALES.....	4
5. LEY 2022 ESTATUTO DE CONCILIACIÓN	5
6. REPORTE DE OFICINA JURIDICA ACTIVIDAD LITIGIOSA	12
7. CONTROL Y SEGUIMIENTO	17
8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	18



INTRODUCCIÓN

Atendiendo uno de los propósitos del sistema de Control Interno, el cual está orientado a lograr la eficiencia, eficacia y transparencia en el ejercicio de las funciones de la entidad, la Oficina de Control Interno dando cumplimiento a la Ley 87 de 1993, Decreto 1068 de 26 de mayo de 2015, Decreto 371 de 2021 del 08 de abril del 2021 y Decreto 3036 de 2016 Art 16; presenta Informe de seguimiento al ACTIVIDAD LITIGIOSA Durante la vigencia 2023.

OBJETIVO

Realizar seguimiento a la actividad litigiosa de la ESE Hospital del Sarare

ALCANCE:

Para el presente informe se tomarán como base el reporte realizado por la Oficina Jurídica de la Entidad en relación a los procesos litigiosos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

- Ley 87 de 1993 “Por la cual se establecen normas para el ejercicio de control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”
- Decreto 780 de 2016 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. Título 10 Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades”.
- Decreto 1069 de 2015 estableció funciones del comité de conciliación.
- Resolución No 001 del 16 de agosto del 2022 por medio del cual se adopta el reglamento del comité de conciliación del Hospital del Sarare ESE y los criterios de selección de abogados externos.
- Ley 2022 del 2022 “Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.”



LEY 2022 ESTATUTO DE CONCILIACIÓN

CAPÍTULO III DE LOS COMITES DE CONCILIACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

ARTÍCULO 115. *Campo de aplicación.* Las normas sobre Comités de Conciliación contenidas en la presente ley son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Estos entes modificarán el funcionamiento los Comités de Conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en la presente ley.

PARÁGRAFO 1. Las entidades de derecho público de los demás órdenes podrán conformar Comités de Conciliación, De hacerlo se registrarán por lo dispuesto en el presente capítulo.

PARÁGRAFO 2. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no requiere disponibilidad presupuestal, ni constituye ordenación de gasto.

ARTÍCULO 116. *Principios de los Comités de Conciliación.* Los Comités de Conciliación deberán aplicar los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en ese sentido están obligados a tramitar las solicitudes de conciliación o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos con eficacia, economía, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad,

ARTÍCULO 117. *Comités de Conciliación.* Los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Asimismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.

La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

ARTÍCULO 118. *Integración.* Los Comités de Conciliación estarán conformados por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado.
2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces.

3. El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el Secretario Jurídico o su delegado.

4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente.

La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

PARÁGRAFO 2. Los comités de conciliación de entidades y organismos del orden nacional podrán invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien podrá participar cuando lo estime conveniente con derecho a voz y voto.

PARÁGRAFO 3. En lo que se refiere a la integración de los Comités de Conciliación de los municipios de 4a, 5a y 6a categoría se deberá aplicar lo dispuesto en el Parágrafo 2 del artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, para los efectos de que tratan los artículos 46 y 48 *ibidem*.

ARTÍCULO 119. Sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en las pruebas allegadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, los comités deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación de las altas cortes, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos de hecho y de derecho respecto de la jurisprudencia reiterada.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTÍCULO 120. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.

3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia conciliación y señalar la posición institucional o improcedencia de la que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad jurisprudencia de supuestos con la unificación y la reiterada.
6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.
7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
11. Dictar su propio reglamento.
12. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. En el caso de entidades del orden



territorial la autorización de mediación podrá realizarse ante la Procuraduría General de la Nación.

13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.

PARÁGRAFO 1. En aquellas entidades donde no exista la obligación de constituir comités de conciliación y no se haya hecho de forma facultativa, las funciones de que trata este artículo serán asumidas por el representante legal de la entidad.

PARÁGRAFO 2. La Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento de las funciones preventivas de que trata el artículo 277 de la Constitución Política, velará por el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación. Para estos efectos los Procuradores Judiciales I y II para asuntos administrativos realizarán visitas periódicas obligatorias a los Comités de Conciliación.

ARTÍCULO 121. Secretaría Técnica. Son funciones del Secretario del Comités de Conciliación las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.
7. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.
8. Las demás que le sean asignadas por el comité.

ARTÍCULO 122. *Indicador de gestión.* La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de cada entidad.

ARTÍCULO 123. *Apoderados.* Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación o por el representante legal de la entidad cuando no se tenga la obligación de constituirlo ni se haya hecho de manera facultativa, serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de cada entidad

ARTÍCULO 124. *Asesoría.* La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado asesorará a los respectivos entes en la conformación y funcionamiento de los comités y en el diseño y desarrollo de las políticas integrales de defensa de los intereses públicos en litigio y de las de prevención del daño antijurídico estatal.

ARTÍCULO 125. *De la acción de repetición.* Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 126. *Llamamiento en garantía con fines de repetición.* Los apoderados de los entes públicos deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 127. *Publicación.* Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes, a la fecha en que los mismos de acuerdo con la ley y los reglamentos deban presentarse, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

ARTÍCULO 128. *Deberes de diligencia y cuidado ante la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo.* Los Comités de Conciliación actuarán con la debida diligencia en el estudio y definición de los conflictos contra la entidad y en la reducción de su litigiosidad

mediante el uso de la conciliación, la extensión de la jurisprudencia y de la aplicación por vía administrativa de las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado. La Procuraduría General de la Nación adelantará acciones de vigilancia especial para verificar el cumplimiento de estos deberes de diligencia y cuidado. La omisión inexcusable en esta materia por parte de los integrantes de los Comités de Conciliación configura incumplimiento de sus deberes sancionables como falta grave.

ARTÍCULO 129. *Reserva legal de las estrategias de defensa jurídica.* Si la decisión de no conciliar implica señalar total o parcialmente la estrategia de defensa jurídica de la entidad, el documento en el que conste la decisión gozará de reserva conforme lo dispuesto en los literales e) y h) y el párrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, o la norma que los modifique, adicione o sustituya.

La reserva no podrá ser oponible al agente del Ministerio Público.

Las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional son los documentos, conceptos, lineamientos e información a los que acuden la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y/o las entidades públicas encargadas de hacer efectiva la defensa jurídica del Estado y de proteger sus intereses litigiosos.

En este evento, el documento en el que consten la decisión de no conciliar no se agregará al expediente y será devuelto por el agente del Ministerio Público al finalizar la audiencia de conciliación.

ARTÍCULO 130. *Impedimentos y recusaciones.* Los miembros de Comités de Conciliación deberán declararse impedidos podrán ser recusados cuando se encuentren incurso en alguna de las causales previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que los modifique, adicione o sustituya y cuando el asunto a decidir pueda comprometer a quien los designó, o a quien participó en el respectivo nombramiento o designación.

TÍTULO VI

DE LA CONCILIACIÓN JUDICIAL EN ASUNTOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 131. *Fórmulas de arreglo.* En cualquier estado del proceso el juez o magistrado podrá autorizar al Ministerio Público para realice labores de avenimiento entre las partes, con el fin de estructurar fórmulas de arreglo que serán sometidas a su posterior consideración

TÍTULO VII

MODIFICACIONES A LA LEY 1437 DE 2011

ARTÍCULO 132. Modifíquese el numeral 2 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:

ARTÍCULO 247. *Trámite del recurso de apelación contra sentencias.* El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, cuando las partes de común acuerdo la soliciten y propongan fórmula conciliatoria, o a petición del agente del ministerio público, cuando el recurrente sea la entidad condenada. El agente del Ministerio Público deberá sustentar su petición en uno de los siguientes criterios: 1) la existencia de precedentes jurisprudenciales o sentencias de unificación que permitan anticipar la confirmación de la sentencia; 2) cuando a partir del análisis de las pruebas aportadas al proceso y de las consideraciones contenidas en la sentencia condenatoria de primera instancia puede evidenciarse una alta probabilidad de condena.

En el evento en que se solicite la celebración de la audiencia de conciliación por parte del agente del Ministerio Público, la entidad condenada en primera instancia deberá someter nuevamente a consideración del Comité de Conciliación el caso, para que este determine la procedencia o improcedencia de presentar fórmula conciliatoria. En caso de que no presentarse la fórmula conciliatoria, el apoderado de la entidad deberá allegar copia del acta del Comité en la que conste el estudio de los argumentos fácticos y normativos que justifican su decisión.

En caso de que el agente del Ministerio Público esté en desacuerdo con la decisión adoptada por el Comité de Conciliación pese a las sentencias de unificación existentes; así como al precedente judicial y la alta probabilidad de condena, deberá dejar constancia de esta circunstancia en la audiencia de conciliación.

El Juez de segunda instancia, de oficio o a solicitud del Ministerio Público, si advierte temeridad o renuencia en la posición no conciliatoria de alguna de las partes, condenará a la misma o a los servidores públicos que intervinieron en las correspondientes conversaciones a cancelar multas a favor del tesoro nacional de 5 a 100 SMLMV.



REPORTE DE OFICINA JURIDICA ACTIVIDAD LITIGIOSA

La oficina Jurídica en articulación con Abogado externo realizo entrega de la siguiente información:

PROCESOS EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN				
VIGENCIA	No EXPEDIENTE	PROCESO	EN CONTRA DE:	ESTADO
2020	81-001-2339-000-2020-00162-00	Nulidad y Restablecimiento del derecho	Hospital del Sarare ESE	Pendiente por fallo de primera instancia
2021	81001-2339-000--2020-00009-00	Reparación directa	Hospital del Sarare ESE	Pendiente por fijar fecha de audiencia inicial
	81-001-3333-001--2019-00368-00	Reparación directa	Hospital del Sarare ESE	Pendiente por fijar fecha de audiencia inicial
	81-001-3333-001--2019-00379-00	Reparación directa	Hospital del Sarare ESE	Pendiente por fijar fecha de audiencia inicial
	81001-2339-000-2019-000030-00	Nulidad y Restablecimiento del derecho	Hospital del Sarare ESE	Periodo probatorio
	81-001- 33-33 - 002-2020-00286-00	Reparación directa	Hospital del Sarare ESE	Pendiente por fijar fecha de audiencia inicial
2022	81-001- 33-33 - 002-2020-00305-00	Reparación directa	Hospital del Sarare ESE	Pendiente por fijar fecha de audiencia inicial



	81-001- 33-33-001-2018-00357-00	Reparación directa	Hospital del Sarare ESE	Pendiente por fijar fecha de audiencia inicial
	81-736-31-89-001-2022-00076-00		Hospital del Sarare ESE	Pendiente por resolver recurso de apelacion interpuesto por la apoderada del demandantecontra la sentencia que nego la totalidad de las pretensiones de la demanda
		Ordinario laboral		
	81-736-31-89-001-2022-00206-00		Hospital del Sarare ESE	Pendiente por resolver recurso de apelacion interpuesto por la apoderada del demandantecontra la sentencia que nego la totalidad de las pretensiones de la demanda
		Ordinario laboral		
	81001 2339 000 2022-00011-00	Reparación directa	Hospital del Sarare ESE	Pendiente por fijar fecha de audiencia inicial
	81001-3333-002-2019-00402-00	Reparación directa	Hospital del Sarare ESE	Pendiente por fijar fecha de audiencia inicial



2023	81-001-33-33-002-2021-00107-00	Reparación directa	Hospital del Sarare ESE	Pendiente por fijar fecha de audiencia inicial
	81-001-33-33-002-2020-00343-00	Reparación directa	Hospital del Sarare ESE	Pendiente por fijar fecha de audiencia inicial
	81001-33-33-001-2019-00150-00	Reparación directa	Hospital del Sarare ESE	Pendiente por fijar fecha de audiencia inicial

VIGENCIA	No EXPEDIENTE	PROCESO	A FAVOR DE:	ESTADO
2020	81-001-33-31-002-2012-00111-00	Reparación directa	Hospital del Sarare ESE	Archivado
	81-001-33-33-002-2013-00007-00	Reparación directa	Hospital del Sarare ESE	Sentencia de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda, pendiente por resolver recurso de apelación impetrado por el apoderado de los demandantes
2021	81-001-33-33-002-2013-0001-00	Reparación directa	Hospital del Sarare ESE	Sentencia de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda, pendiente por resolver recurso de apelación impetrado por el apoderado de los demandantes
	81-001-33-33-002-2013-00082-00	Reparación directa	Hospital del Sarare ESE	Archivado
2023	11001-3343-060-201600319-00	Reparación directa	Hospital del Sarare ESE	Sentencia de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda, pendiente por resolver recurso de apelación impetrado por el apoderado de los demandantes
	81-736-31-89-001-2022-00076-00	Ordinario Laboral	Hospital del Sarare ESE	Sentencia de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda, pendiente por resolver recurso de apelación impetrado por la apoderada del demandante



81-736-31-89-001-2022-00206-00	Ordinario Laboral	Hospital del Sarare ESE	Sentencia de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda, pendiente por resolver recurso de apelacion impetrado por la apoderada del demandante
--------------------------------	-------------------	-------------------------	---

CONCILIACIONES					
VIGENCIA	FECHA DE CONVOCATORIA O SOLICITUD	NOMBRE DEL CONVOCANTE	DEPENDENCIA	RESULTAS DE LA CONCILIACIÓN	N° DE ACTA DE CONCILIACIÓN
2020	21/01/2020		Comité de Conciliación	Se decidio no conciliar	003 de 2020
	6/02/2020		Comité de Conciliación	Se decidio no conciliar	001 de 2020
	27/05/2020		Comité de Conciliación	Se decidio no conciliar	003 de 2020
	23/06/2020		Comité de Conciliación	Se decidio no conciliar	006 de 2020
	17/07/2020		Comité de Conciliación	Se decidio no conciliar	007 de 2020
	10/08/2020		Comité de Conciliación	Se decidio no conciliar	005 de 2020
	15/10/2020		Comité de Conciliación	Se decidio no conciliar	09 de 2020
	18/12/2020		Comité de Conciliación	Se decidio no conciliar	002 de 2021
	18/12/2020		Comité de Conciliación	Se decidio no conciliar	004 de 2021
2021	7/01/2021		Comité de Conciliación	Se decidio no conciliar	003 de 2021
	1/07/2021		Comité de Conciliación	Se decidio no conciliar	010 de 2021
	27/07/2021		Comité de Conciliación	Se decidio no conciliar	008 de 2021



	2/11/2021		Comité de Conciliación	Se decidió no conciliar	011 de 2021
	25/11/2021		Comité de Conciliación	Se decidió no conciliar	012 de 2021
	25/11/2021		Comité de Conciliación	Se decidió no conciliar	013 de 2021
2022	14/03/2022		Comité de Conciliación	Se decidió no conciliar	001 de 2022
	11/05/2022		Comité de Conciliación	Se decidió no conciliar	002 de 2022
	13/06/2022		Comité de Conciliación	Se decidió no conciliar	004 de 2022
	16/06/2022		Comité de Conciliación	Se decidió no conciliar	009 de 2022
	29/06/2022		Comité de Conciliación	Se decidió no conciliar	011 de 2022
	30/06/2022		Comité de Conciliación	Se decidió no conciliar	008 de 2022
	22/07/2022		Comité de Conciliación	Se decidió no conciliar	010 de 2022
	26/08/2022		Comité de Conciliación	Se decidió no conciliar	013 de 2022
2023	1/03/2023		Comité de Conciliación	Se decidió no conciliar	006 de 2023
	12/05/2023		Comité de Conciliación	Se decidió no conciliar	008 de 2023
	19/05/2023		Comité de Conciliación	Se decidió no conciliar	009 de 2023



	30/06/2023		Comité de Conciliación	Se decidió no conciliar	10 de 2023
	31/08/2023		Comité de Conciliación	Se decidió no conciliar	16 de 2023

CONTROL Y SEGUIMIENTO

En el mapa de procesos según circular 022 del 25 Enero del 2022 se evidencia el Subproceso de Defensa jurídica y Control interno disciplinario pero no se evidencia concretamente un líder asignado, no se cuenta con caracterización, por lo cual genera dificultad para determinación del alcance y las actividades asignadas al subproceso, y sumado a esto se dificulta la generación de controles.

Se cuenta con la Resolución 01 y 02 del 2022 donde se conforma el comité de conciliación, pero este es una de las actividades del subproceso por lo cual es fundamental realizar la caracterización en el ciclo PHVA.

La ESE cuenta con la Política de prevención del daño antijurídico, se cuenta con publicación en la página web de dicha política, y se difundió a través de correo electrónico a las partes interesadas internas, sin embargo, se requiere formular un plan de acción para la adecuada implementación.

La ESE cuenta con la carpeta IP4 \\192.168.1.4\comites institucionales donde se publican las actas, en comité de conciliación solo se encuentra la Resolución de conformación por lo cual se considera necesario organizar allí las actas mínimo de la vigencia 2022 y 2023. Y con gestión documental de acuerdo a la Norma archivística guardar las actas de comité.

No se cuenta con información documentada del protocolo de solicitud y acceso a información institucional para los procesos judiciales. Se requiere fortalecer la planeación y generar mecanismos de control de la seguridad y confidencialidad de la información ya que se evidenció formas de compartir a través de medios no institucionales.



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Implementar mecanismos de sistematización de la información, medidas de custodia y seguridad de la información, no existen controles que permitan un monitoreo global de los procesos que se llevan.
- Incluir en el cronograma institucional de comités, las fechas de comité de conciliación.
- Realizar seguimientos periódicos de la actividad litigiosa, evaluación de riesgo y remitir este al comité de Gestión y administración del riesgo.
- Generar controles y seguimientos en tiempo real desde la oficina Jurídica a los abogados externos que desarrollan la actividad litigiosa esta puede ser a través de un DRIVE que permita en tiempo real verificar los avances.
- Realizar encuentros de formación con líderes y personal asistencial para la implementación de prevención del daño jurídico y para medidas de mitigación de riesgos.

Sin otro particular,

Firmado en Original

YENNY CAROLINA SUAREZ

Asesora Control Interno

Firmado en Original

GERALDINE REAL LOZANO

Profesional de Apoyo Control Interno